

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada dentro del término legal otorgado en auto anterior otorgó poder a un abogado, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales la parte actora recorrió el respectivo traslado.

2. Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la sustitución de poder presentada el 5 de junio hogaño, por la apoderada del demandante se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en consecuencia, se RECONOCE como apoderada judicial del señor JAVIER LEONARDO CUADROS RODRÍGUEZ a la abogada EDITH JUDITH PÉREZ JAIMES, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

3. Ahora bien, se RECHAZA la demanda de reconvención presentada el 4 de diciembre de 2020 por la apoderada de la demandada EDNA MARGARITA SANTAMARÍA BARRIOS, como quiera que el presente proceso corresponde a un proceso verbal sumario, que se encuentra sometido a un trámite especial, razón por la cual no se dan los presupuestos contenidos en el artículo 371 del C.G.P., aunado a que en el inciso final del artículo 392 de la mencionada norma, se señala que son inadmisibles entre otras actuaciones, la acumulación de procesos.

Por lo tanto, se niegan los demás memoriales y solicitudes allegadas por las partes con ocasión a dicha reconvención solicitada.

4. Siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso y con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día **28 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 8:30 A.M.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, audiencia de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda y las aportadas junto con el escrito que recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de MARIS YULIETH CUADROS RODRÍGUEZ y JOSÉ RAFAEL MUÑOZ AGUIRRE, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Parte demandada

Documentales:

Las allegadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de CARMEN YEZMIN CUADRO RODRÍGUEZ, MARYS CUADRO RODRÍGUEZ, NAYIBE CUADROS RODRÍGUEZ, YOLIMA CUADROS RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA RODRÍGUEZ y MARÍA ELVIRA ROLDÓN PAYAN, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Oficios:

Se ordena OFICIAR a la Dirección de personal del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que se sirvan certificar con destino a este Despacho el salario mensual y demás emolumentos devengados por cualquier concepto por el señor JAVIER LEONARDO CUADROS RODRÍGUEZ como miembro de esa institución; advirtiendo que dicha información deberá ser suministrada con anterioridad a la audiencia programada en este asunto.

Se ordena OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que se sirvan informar con destino a este Despacho si los señores JAVIER LEONARDO CUADROS RODRÍGUEZ C.C. 13.744.824, CARMEN ROSA RODRÍGUEZ DE CUADRO C.C. 23.507.512 y MARÍA ELVIRA ROLDAN PAYAN C.C. 66.845.809, poseen bienes inmuebles registrados en esa entidad.

Se ordena OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, para que se sirvan remitir con destino a este Despacho las declaraciones de renta de los últimos dos (2) años respecto de los señores JAVIER LEONARDO CUADROS RODRÍGUEZ C.C. 13.744.824, CARMEN ROSA RODRÍGUEZ DE CUADRO C.C. 23.507.512 y MARÍA ELVIRA ROLDAN PAYAN C.C. 66.845.809.

NEGAR los oficios solicitado en los numerales 4º y 5º, atendiendo lo dispuesto el inciso segundo del artículo 173 el C.G.P., como quiera que dicha

información pudiera haber sido conseguida directamente por la parte solicitante o por intermedio de derecho de petición, sin embargo, dentro del plenario no se encuentra acreditado que se haya adelantado gestión alguna en ese sentido.

Secretaría proceda de conformidad realizando los oficios ordenando y dejando las constancias del caso.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandada, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a las partes para que en el término de cinco (5) días procedan a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y apoderados podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

5. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

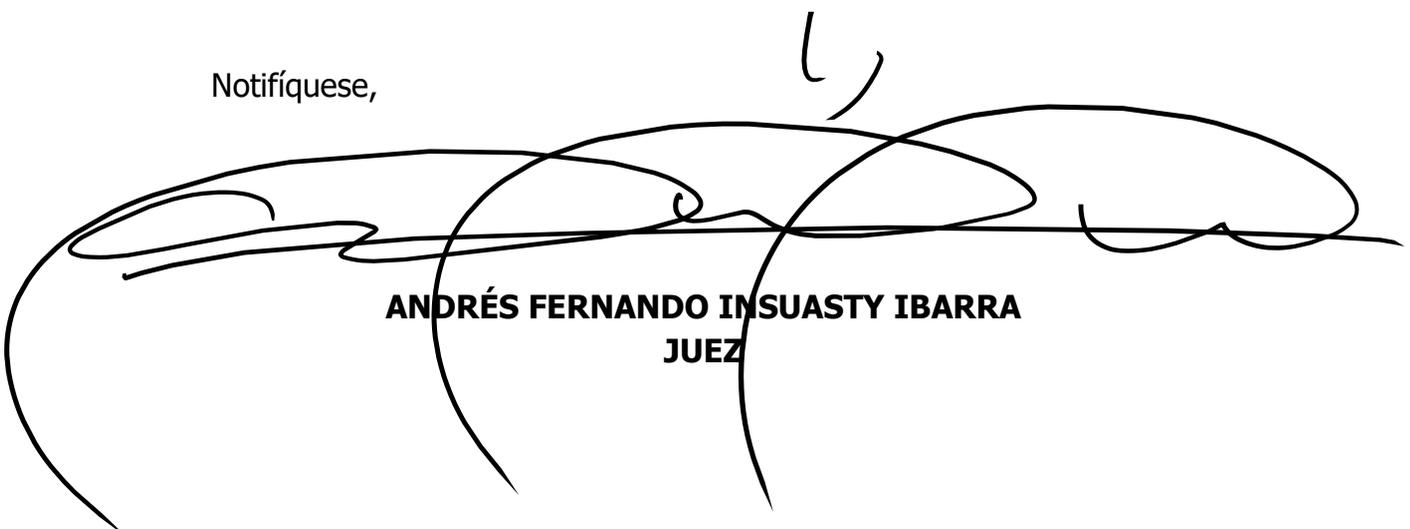
5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

6. Notifíquese al Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 119 a la hora de las 8:00 a.m.
05 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f3a5fae3dcefebce4f2c07f563db41cb80b8dfabe03fad16f8fc6a09e6b985**

Documento generado en 04/08/2021 02:12:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>